

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL ICOFA

(Aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de diciembre 2007)

TITULO I.- SOCIEDADES PROFESIONALES.-

CAPITULO I.-

Artículo 1º.- Definición

Son aquellas que tengan por objeto social el ejercicio común de una actividad profesional, debiendo constituirse como sociedades profesionales. Es actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.

Se entiende que hay ejercicio común de una actividad profesional cuando los actos propios de la misma son ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente.

Artículo 2º.- Objeto y ámbito.-

La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, es obligatoria para todas la Sociedades profesionales de fisioterapia, y también las de carácter multidisciplinar.

Los miembros de las Sociedades Profesionales de los Colegios de cada una de las profesiones que constituyan su objeto, quedando sometida a las competencias de aquél que corresponda según la actividad que desempeñe en cada caso.

Artículo 3º.- Organización

El Registro de Sociedades Profesionales con ámbito autonómico de Aragón, se creará dentro del ámbito y estructura administrativa del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, que será el órgano competente de su gestión y organización.

El responsable de dicho Registro será el Decano del Colegio Profesional, siendo efectuados todos los certificados por el Secretario del Colegio, con visto bueno de su Decano.

El responsable del tratamiento será el personal contratado por el Colegio Profesional.

Artículo 4º.- Actos sujetos a inscripción

En el Registro se inscribirán a efectos de constancia y publicidad:

1.- Las Sociedades profesionales de Fisioterapia y de carácter multidisciplinar (de diversas profesiones), con ámbito territorial autonómico del Gobierno de Aragón.

2º.- Sus Estatutos y modificaciones de los mismos

3º.- El nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese de sus órganos de Gobierno, como de los administradores de la misma.

4º.- Se indicará el número de socios que forman parte de la Sociedad profesional, y sus datos personales, como de la actividad que desarrollan dentro de sociedad profesional creada. Cambio de los socios. Deberán estar todos ellos colegiados en el Colegio Profesional, inscribiendo su número de colegiado.

5º.- Se indicará el objeto social, y cualquier cambio que afecte al mismo.

6º.- El domicilio o sede de la misma.

7º.- Extinción y cancelación de la sociedad.

Artículo 5.- Procedimiento de inscripción.-

La inscripción en el Registro de la sociedad profesional podrá instarse por el representante de la sociedad constituida, o de oficio a instancia del Registrador Mercantil.

Artículo 6.- Inscripción a instancias de la propia sociedad.-

1º.- El representante de la sociedad deberá presentar escrito dirigido al Presidente del Colegio solicitando la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón. A dicho escrito se le acompañará copia auténtica de la escritura pública de constitución de la sociedad.

2º.- Si el escrito de solicitud de inscripción o la escritura pública no contuviera los datos identificativos necesarios establecidos en los artículo 7 y 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, se le requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la falta advertida, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se dictará resolución teniéndola por desistido de su petición.

3º.- Si el escrito de solicitud de inscripción o la escritura pública contuviera todos los datos identificativos antes señalados, o hubiesen sido subsanados dentro de plazo, se procederá a inscribir la sociedad en el Registro. La inscripción recogerá los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad. Si la sociedad fuese multidisciplinar se recogerá específicamente esta circunstancia.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiere constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan su objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales, y en relación con aquellos, número de colegiado.

e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

4.- Cualquier cambio de socios o administradores y cualquier modificación del contrato social deberá ser objeto de inscripción en el Registro, a cuyos efectos el representante de la sociedad deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los documentos en los que conste los cambios y modificaciones operadas.”

Artículo 7.- Inscripción por comunicación del Registro Mercantil.-

Recibido el escrito del Registro Mercantil comunicando la inscripción en dicho Registro de una sociedad profesional, se procederá de oficio a inscribir la misma en el Registro de Sociedades profesionales de Fisioterapeutas de Aragón, recogiendo los extremos indicados en el artículo anterior.”

Artículo 8.- Relaciones con el Ministerio de Justicia y la Administración Autónoma de Aragón.

1º.- Inscrita una sociedad profesional en el Registro, se comunicará dicha inscripción al Ministerio de Justicia y a la Administración Autónoma de Aragón. La comunicación se llevará a cabo trimestralmente, salvo que se estableciera con carácter general un plazo distinto en cuyo caso se estará a lo legalmente establecido.

2.- La comunicación se dirigirá al Departamento que las referidas administraciones estatales y autonómicas señalen, o que tengan atribuidas dichas competencias.

3.- Cualquier modificación de la inscripción inicial será también comunicada a los organismos citados.

Artículo 9.- Libros Registros.

2º.- En el Registro de Sociedades profesionales se llevarán los siguientes libros:

a) Libro diario.-

En el Libro Diario se anotarán, por orden de entrada, las inscripciones comunicadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, bien por los representantes de las sociedades profesionales, o de oficio por el Registro Mercantil, y las circunstancias que deban ser objeto de inscripción.

Este podrá llevarse en libros en soporte papel o informáticos. Si se presentan en soporte papel, deberán ser numerados y foliados.

b) Libro de inscripciones.-

En el libro de inscripciones se podrá llevar en soporte papel o informático, todo debidamente identificado y foliado.

Se abrirá la correspondiente hoja registral para cada Sociedad Profesional, con la adición de hojas precisas para contener la información debida de la Sociedad profesional. Estas deberán estar debidamente foliadas y creadas en el programa informático creado para su regulación.

En este libro se practicarán los siguientes asientos:

Inscripciones, notas marginales y cancelaciones.

Artículo 10.- Publicidad.-

a) El Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón es público.

b) La publicidad se hará efectiva por certificación o nota informativa del contenido de los asientos del Registro.

Las certificaciones y notas informativas deberán solicitarse por escrito, siendo expedidas por el responsable del Registro y con la firma del Secretario del Colegio Profesional.

c) La publicidad del contenido de la hoja abierta a cada sociedad profesional en el Registro Mercantil y en el Registro de las Sociedades

Profesionales se realizará a través de un portal en Internet bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia.

El acceso al portal de internet será público, gratuito y permanente.

c) El Colegio profesional de Fisioterapeutas de Aragón remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma respectiva las inscripciones practicadas en sus correspondientes Registros de Sociedades Profesionales.

Artículo 11º.- Autoridad colegial encargada del Registro.-

1.- Corresponderá al Decano o Vicedecano, indistintamente, instruir el procedimiento para la inscripción de las sociedades profesionales, a cuyos efectos podrán emitir los requerimientos de subsanación correspondientes y cuantos actos de trámite sean precisos para dicha inscripción. Asimismo, les corresponderá la facultad de ordenar la inscripción de las sociedades profesionales, una vez presentada toda la documentación preceptiva.

2.- Contra los actos dictados por el Decano o Vicedecano en el ejercicio de esta competencia se podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 22 de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

3.- Corresponderá indistintamente al Secretario la facultad de certificar sobre todos los extremos que figuren inscritos en el Registro.

Artículo 12.- Deontología profesional.-

Las sociedades profesionales inscritas y socios de las mismas, estarán sujetas al Código deontológico, y cualquiera otras normas internas del Colegio Profesional.